

**"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS"**

C. FRANCISCO RAMIREZ LUGO
AVENIDA JUAREZ No. 655 BIS OTE
TORREÓN, COAHUILA

ASUNTO.- RECURSO No. 324/05
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 324/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 19 de Octubre de 2005, y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 20 del mismo mes y año, el **C. FRANCISCO RAMIREZ LUGO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio que le fue entregado el día 03 de Octubre de 2005, así como la notificación del mandamiento de ejecución de fecha 08 de Agosto de 2005 respectivamente, derivada del crédito fiscal número **1343067981**, por la cantidad de \$ 1,188.00 pesos.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2 fracción VII, 15 fracción II y V, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 27 de Junio de 2006, y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado, procede a la admisión y substanciación de recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por admitidas y ofrecidas las pruebas adjuntas al mismo.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

Con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad debe emitir resolución, a lo que procede atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 05 de Octubre de 2004 se emite una multa por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

II. Con fecha 03 de Octubre del 2005 se deja un citatorio en el domicilio del recurrente con el objeto de notificar el Mandamiento de ejecución y Acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 08 de Agosto del 2005.

III. Inconforme con el acto antes señalado mediante escrito de fecha 19 de Octubre de 2005, y recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 20 del mismo mes y año, el **C. FRANCISCO RAMIREZ LUGO**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio que le fue entregado el día 03 de Octubre de 2005, así como la notificación del mandamiento de ejecución de fecha 08 de Agosto de 2005 respectivamente, derivada del crédito fiscal número **1343067981**, por la cantidad de \$ 1,188.00 pesos.

IV. Ante la negativa hecha por el recurrente en cuanto al conocimiento del documento que dio origen a dicha multa, así como de la notificación de ésta. La autoridad fiscal mediante oficio **No. DJ/4727/2005**, de fecha 30 de Noviembre del 2005, legalmente notificado el día 26 de Enero del 2006, le dio a conocer:

- Multa de fecha 05 de Octubre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

- Acta de Notificación de fecha 02 de Diciembre de 2004 referente a la multa que antecede.
- Citatorio de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación y toda vez que la promovente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de **CUARENTA Y CINCO** días siguientes a la notificación del oficio anteriormente citado, procediera ampliar el recurso intentado, expresando los agravios que considerara pertinentes en relación con los mismos.

V.- Ahora bien, el **C. FRANCISCO RAMIREZ LUGO**, no esgrimió agravios en contra de los actos que esta autoridad le dio a conocer dentro del plazo legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado Oficio No. DJ/4727/2005, le fue legalmente notificado con fecha 26 de Enero de 2006, es obvio que el plazo de cuarenta y cinco días, a que se refiere el artículo 129 fracción II del Código Fiscal de la Federación, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 03 de abril de 2006, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, haya presentado el recurrente ante esta autoridad escrito alguno en el cual exprese agravios en contra de los actos que se hicieron de su conocimiento; por lo anterior esta autoridad procede entrar al estudio de fondo de los agravios hechos valer por la recurrente en su escrito inicial de recurso de revocación.

En su escrito de Recurso de Revocación, la recurrente manifestó los siguientes agravios:

UNICO.- Manifiesta el recurrente que le causa agravios el citatorio de fecha 03 de Octubre del 2005 pues resulta violatorio de lo dispuesto por los artículos 134 fracción I, 137 del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, toda vez que la personas que se ostentó como notificador, en ningún momento acreditó tal carácter, así mismo se omite expresar el motivo por el cual se

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

presenta al domicilio, ya que no se señala el objeto de la visita, y además en el cuerpo de dicho documento se omite asentar el día en que se formula.

Por otra parte manifiesta le causa agravio y deja en total estado de indefensión, la diligencia de notificación del oficio de fecha 08 de Agosto de 2005 relativo al Mandamiento de Ejecución, dictado o emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, así como también le, causa agravio el Acta de Requerimiento de pago y embargo. La autoridad indica que son por concepto de multa fiscal emitida por la Dirección de Recaudación el día 04 de Octubre del 2004, sin embargo no manifiesta sin lugar a dudas de donde se obtienen esos datos, de que documentos se verificó, cuando se realizó la notificación, con que documento pudo acreditar que ese era precisamente el domicilio fiscal del contribuyente, la hora de llegada, de entrega, y en general las circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo tanto no se respeto la garantía de seguridad por no estar los actos impugnados debidamente fundados y motivados.

Y por último manifiesta el recurrente que nunca fue notificado de los supuestos créditos que se fincaron en su contra, toda vez que los desconoce, y por tanto deberá ser declarada la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

La recurrente ofreció como pruebas de su intención, las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Mandamiento de Ejecución y Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 08 de Agosto y 04 de Octubre del 2005.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Citatorio de fecha 03 de Octubre del 2005.

VI.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:

PRIMERO.- Esta autoridad procede a entrar al examen del único agravio manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revocación.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

El agravio vertido por el recurrente como único, resulta **INEFICAZ** por **INFUNDADO** e **INSUFICIENTE** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada de acuerdo a lo siguiente:

Manifiesta el recurrente que le causa agravios el citatorio de fecha 03 de Octubre del 2005 pues resulta violatorio de lo dispuesto por los artículos 134 fracción I, 137 del Código Fiscal de la Federación, y los artículos 14 y 16 de la Constitución general de la República, toda vez que la persona que se ostentó como notificador, en ningún momento acreditó tal carácter, así mismo se omite expresar el motivo por el cual se presenta al domicilio, ya que no se señala el objeto de la visita, y además en el cuerpo de dicho documento se omite asentar el día en que se formula.

Por otra parte manifiesta le causa agravio y deja en total estado de indefensión, la diligencia de notificación del oficio de fecha 08 de Agosto de 2005 relativo al Mandamiento de Ejecución, dictado o emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, así como también le, causa agravio el Acta de Requerimiento de pago y embargo. La autoridad indica que son por concepto de multa fiscal emitida por la Dirección de Recaudación el día 04 de Octubre del 2004, sin embargo no manifiesta sin lugar a dudas de donde se obtienen esos datos, de que documentos se verificó, cuando se realizó la notificación, con que documento pudo acreditar que ese era precisamente el domicilio fiscal del contribuyente, la hora de llegada, de entrega, y en general las circunstancias de modo tiempo y lugar, por lo tanto no se respeto la garantía de seguridad por no estar los actos impugnados debidamente fundados y motivados.

Y por último manifiesta el recurrente que nunca fue notificado de los supuestos créditos que se fincaron en su contra, toda vez que los desconoce, y por tanto deberá ser declarada la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Las manifestaciones expuestas por el recurrente resultan a todas luces infundadas, toda vez que el citatorio de fecha 03 de Octubre del 2005 y el Acta de Requerimiento de pago y embargo se realizaron de manera legal y están revestidos de valor probatorio pleno conforma al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación; ya que se podrá observar que con fecha 03 de Octubre 2005, siendo las 11:45 horas; el notificador

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

C. JOSE LUIS CHAVEZ, en su carácter de Notificador ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila se constituyó en el domicilio del contribuyente, ubicado en la Avenida Ocampo Poniente No. 1 S/C con referencia entre las calles de Rayón y Calzada C, de esa ciudad de Torreón, Coahuila; por ser este el único inserto en el cuerpo de dicho documento, con el objeto de practicar diligencia de carácter administrativo consiste en una multa fiscal y no habiéndolo encontrado, ni a su representante legal, le dejo citatorio para que esperara alguno de los dos en el mismo domicilio el día 04 de Octubre de 2005 a las 12:00 horas para llevar a cabo dicha diligencia.

Como se puede observar en el texto del documento que contiene el citatorio en comento, se establece que al no haber encontrado al contribuyente o representante legal se les dejo citatorio para que esperara alguno de los dos el día 04 de Octubre de 2005 a las 12:00, de lo cual se interpreta que el notificador solicito la presencia del contribuyente o su representante legal y al manifestarle la persona con quien se entendió la diligencia que no se encontraba por el momento ninguno de ellos, se les dejo citatorio.

Además es de señalarse que no existe norma legal alguna que exija que en el citatorio se señale el nombre de la persona a quien se le solicita la presencia del contribuyente o representante legal, por lo que resulta exorbitante los requisitos que pretende el recurrente contenga el citatorio.

Así es, al no haber encontrado al contribuyente o a su representante legal, el notificador procedió a formular citatorio, para hora fija del 04 de Octubre de 2005 a las 12:00 horas a efecto de llevarse a cabo la diligencia de notificación de un acto administrativo.

Cumpléndose así con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

137.- “Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, se para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentra en el domicilio o en su defecto con un vecino...”

(Lo subrayado es nuestro).

Del artículo antes transcrito se desprende que solamente en el caso de no encontrarse a quien se deba notificar se le dejará citatorio, por lo tanto se interpreta tanto de la norma como del citatorio en comento que se requirió la presencia del contribuyente o representante legal y al no encontrarse, se dejó citatorio, para espera a hora fija del 04 de Octubre de 2005 a las 12:00 horas.

Como podrá advertirse el citatorio impugnado si menciona el día en que se practica y señala el objeto de la diligencia, y por lo que respecta a lo manifestado por el recurrente en cuanto a que la persona que se ostentó como notificador en ningún momento acreditó tal carácter, esta autoridad manifiesta que dicho documento contiene el nombre y las firmas de quienes intervinieron en la diligencia, no siendo un citatorio o acta de notificación los documentos idóneos donde se contengan las facultades conferidas a dicho ejecutor por parte de la Autoridad, ya que están vienen inmersas en el cuerpo mismo del acto o resolución, llámese multa, solicitud de datos y documentación etcétera.

Por lo que respecta a la ilegalidad del Acta de Requerimiento de pago y embargo esta Autoridad manifiesta que no constituye esta el documento idóneo donde deban contenerse los datos que se revisaron o verificaron para la realización del hecho o los supuestos o hipótesis jurídicas incumplidas, que documentos se verificaron, cuando se realizó la notificación de los créditos o de las solicitudes y requerimientos, cuando se notificaron los documentos fuente o que dieron origen a la imposición de créditos y multas, siendo este el Mandamiento de Ejecución. Y por el contrario, al ser el Acta de requerimiento de pago y embargo el documento en que actúa o tiene intervención el Notificador-Ejecutor es que constituye esta el documento idóneo donde se contiene las facultades conferidas por la Autoridad a dicho ejecutor y no en el Mandamiento de Ejecución, por lo que de la simple lectura que de dicha acta se haga, podrá advertirse que este contiene los datos de identificación oficial y los documentos expedidos por la Autoridad

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

competente y que facultan al Notificador Ejecutor a realizar actos como los que en la especie se impugnan, así como la iniciación y término de la vigencia de dichos documentos y facultades, por lo que resulta por demás infundado el razonamiento expuesto en forma de agravio por el recurrente.

Por último es de señalarse que resulta falso que al recurrente no se le haya notificado la resolución determinante del Crédito Fiscal, cuyo incumplimiento motivo el inicio del Procedimiento Económico Coactivo en contra del mismo, ya que mediante oficio DJ/4727/2005 de fecha 30 de Noviembre del mismo año, se le dio a conocer esta y su respectiva notificación lo que obvió de repeticiones se remite a lo manifestado en la presente resolución.

Así las cosas y una vez demostrado que el agravio vertido por el recurrente resulta ineficaz por infundado además de insuficiente para lograr su pretensión, es procedente se confirme la validez de la Multa de fecha 05 de Octubre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; así como del Mandamiento de Ejecución de fecha 08 de Agosto de 2005 y el Acta de Requerimiento de pago y embargo de fecha 04 de Octubre del 2005 emitidos por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 132 y 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la validez de la Multa de fecha 05 de Octubre de 2004 emitida por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila y su constancia de notificación de fecha 2 de Diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Se confirma la validez del Mandamiento de Ejecución de fecha 08 de Agosto de 2005 y el Acta de Requerimiento de pago y embargo de fecha 04 de Octubre del 2005 emitidos por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

**“2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ,
BENEMERITO DE LAS AMERICAS”**

TERCERO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un **término de CUARENTA Y CINCO días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 17 de Octubre de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

- c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. C. Ing. José Armando García Triana.-Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 002590

LMG/RSL